RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-LP-005-2026.

En la ciudad de Santa marta, - Magdalena el día diecisiete (17) de abril de 2026, se procede a brindar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación pública No. LP-005-2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y OTROS ASOCIADOS A ESTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2026. EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO A LA GESTION PUBLICA EFECTIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. COD BPIN 2024002470007.", teniendo de precedente lo antes mencionado, El Departamento del Magdalena se permite dar respuesta a las observaciones formuladas por los posibles interesados en participar en el proceso de selección, de la siguiente manera:

1. SUBSANACION APORTADA POR SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-005-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LP-005-2026
De:	SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS
Usuario:	RICARDO ALFREDO NAVARRO POLANIA
Fecha:	5 horas de tiempo transcurrido (5/05/2026 4:16:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9393586
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION OFERTA PRESENTADA POR SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	SUBSANACION SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS PROCESO LP-005-2026-.pdf	SUBSANACION SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS PROCESO LP-005-2026-.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Señores:
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Ciudad

ASUNTO: SUBSANACIÓN OFERTA PRESENTADA POR SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS.

Referencia: Licitación Pública No. LP-005-2026.

Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y OTROS ASOCIADOS A ESTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2026. EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. CODIGO BPIN 2024002470007".

Cordial saludo.

En el informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, el comité evaluador con relación a la oferta de la empresa que represento indicó:

1. **PROPONENTE N°. 1:** SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS

Proponente:	**SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS**		
NIT:	**900.330.248-1**		
Representante Legal:	**CLAUDIA LILIANA AHUMADA JARAMILLO**		
Identificación:	**C.C. 22.580.681**		
	VERIFICACIÓN		
14. Garantía De Seriedad De La Oferta.		SUBSANAR	**Aseguradora:** SEGUROS MUNDIAL **N° Póliza:** BQ-100118201 – CERTIFICADO 28450693 **Fecha de expedición:** 16/04/2026 **Valor:** $1.980.000.000 **Vigencia:** DESDE 23/04/2026 HASTA 23/08/2026 Verificada – Se adjunta soporte de verificación WEB DEBE AJUSTAR LA VIGENCIA, TODA VEZ QUE EL CIERRE DEL PROCESO CONFORME A LA ADENDA FUE EL DIA 24/04/2026. Archivo verificado: **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA_1**
CONCLUSION	**El proponente DEBE SUBSANAR requisitos habilitantes jurídicos solicitados.**		

En el anterior orden de ideas, me permito subsanar aportando:

Garantia De Seriedad De La Oferta anexos 0, 1 y 2, siendo el anexo 2 donde se evidencia la modificación de la fecha de cierre del proceso (24/04/2026) de acuerdo a la adenda N. 01. No obstante, aclaramos a la Entidad que el documento en referencia fue aportado desde la fecha de presentación de la oferta (23/04/2026) y se puede evidenciar en la plataforma secop II en archivo denominado "GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA"

Por todo lo expuesto, solicito se tenga por subsanado los requisitos habilitantes observados por el comité evaluador, y como consecuencia de ello, se proceda con la asignación de puntaje a la oferta presentada por SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA AHUMADA JARAMILLO
Representante Legal
SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS



seguros mundial®

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.04.20 17:28:54 -05:00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33N 6B - 24 PISOS 1 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
TRASLADO DE VIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2600000059-DAVI

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NA REGIMEN COMUN - AUTORRETENEDORES

Código de Seguridad: VFssjRv2URpUQSpP6PvQeA==

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. RIESGO
NQ-100118201	2	28451114	

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SUC. EXPEDIDORA
	20/04/2026	BARRANQUILLA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/04/2026	24:00 Horas Del	24/04/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S.	No. DOC. IDENTIDAD	900.330.246-1
DIRECCIÓN	CARRERA 47 NO. 76-192	TELÉFONO	3682727
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	No. DOC. IDENTIDAD	800.103.920-6
DIRECCIÓN	CARRERA 1C Nº 16-15 PALACIO TAYRONA	TELÉFONO	6854381144
BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	No. DOC. IDENTIDAD	800.103.920-6
DIRECCIÓN	CARRERA 1C Nº 16-15 PALACIO TAYRONA	TELÉFONO	6854381144

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE ACUERDO CON EL NUEVO CRONOGRAMA DE CIERRE DE LA LICITACION Y SE DEJA CONSTANCIA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA ADENA Nº 1 FIRMADA EL 20 DE ABRIL DE 2026.

LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO DE LICITACION PUBLICA Nº. LP-005-2026, CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y OTROS ASOCIADOS A ESTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2026. EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. CODIGO BPIN 2024002470007.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas Del 24/04/2026	24:00 Horas Del 24/08/2026	1.980.000.000,00	1.980.000,00
			TOTAL ASEGURADO	$ 1.980.000.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
MARTA POLANIA NP ASESORES DE SEGUROS Y CIA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	1.980.000,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	1.980.000,00
GASTOS EXP.	$	7.800,00
IVA	$	377.682,00
TOTAL A PAGAR	$	2.365.482,00

CONVENIO DE PAGO: DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 20/04/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMARLA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA No.

RESPUESTA: Le asiste razón al oferente, los anexos 0 a 2 fueron aportados desde el cierre del proceso y presentados nuevamente en la subsanación por el requerimiento de la entidad. El Anexo 2 comprende la modificación de la vigencia desde el 24 de abril de 2026 en atención a la Adenda No. 1 que modificó la fecha de cierre.

Por lo anterior, será habilitada jurídicamente la oferta en el informe final.

2. SUBSANACION APORTADA POR ELITE FACILITY MANAGEMENTE SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-005-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso LP-005-2026
De: ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS
Usuario: DIANA PATRICIA BELTRAN PEREZ
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(6/05/2026 6:00:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9395027
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento	
CARTA SUBSANACION .pdf	CARTA SUBSANACION .pdf	Detalle
68. ACTA LIQUIDACION cto global 39-2015 (1).pdf	68. ACTA LIQUIDACION cto global 39-2015 (1).pdf	Detalle

Texto de mensaje

ELITE FACILITY MANAGEMENT

6 de mayo de 2026

Señores GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ref.: LP-005-2026

bjeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y OTROS ASOCIADOS A ESTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2026. EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. CODIGO BPIN 2024002470007"

DIANA PATRICIA BELTRÁN PÉREZ, en mi calidad de representante legal de ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS, me permito presentar subsanación y observaciones frente al informe de evaluación técnica publicado por la entidad, en los siguientes términos:

EVALUACIÓN TÉCNICA

ACREDITACIÓN DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

En atención a la observación realizada frente al requisito de "Acreditación domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento de comercio", nos permitimos manifestar que el mismo fue debidamente subsanado conforme a lo establecido expresamente en el numeral 6.3.2 del pliego de condiciones, el cual señala de manera clara que:

"También podrá acreditarse el requisito mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente en la que se comprometa a que, en caso de resultar adjudicatario, abrirá en el menor tiempo posible SUCURSAL, AGENCIA o ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. En este último caso los trámites y adecuaciones físicas y logísticas que correspondan deben realizarse con la mayor agilidad sin que se afecte ni se causen dilaciones a la ejecución del contrato, so pena de incurrir en causales de incumplimiento de las obligaciones contractuales."

En ese sentido, ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS aportó dentro del término correspondiente la carta de compromiso suscrita por su representante legal, mediante la cual manifestó expresamente el compromiso de apertura de SUCURSAL, AGENCIA o ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO en la ciudad de Santa Marta, en caso de resultar adjudicatario del proceso, documento que cumple integralmente con la alternativa de acreditación prevista por la propia entidad dentro de las reglas del proceso.

Así las cosas, no resulta procedente mantener la observación de "NO CUMPLE", toda vez que el requisito no exigía exclusivamente la acreditación inmediata de un establecimiento ya constituido,

ELITE
FACILITY MANAGEMENT

sino que el propio pliego habilitó expresamente la acreditación mediante carta de compromiso, la cual fue allegada oportunamente y suscrita por el representante legal del oferente.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que este requisito sea evaluado como "CUMPLE", en aplicación estricta de las reglas establecidas por la entidad dentro del numeral 6.3.2 del pliego de condiciones, así como del principio de selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal.

ARCHIVO EXCEL QUE CONTENGA COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL PERSONAL QUE APORTE EN LA OFERTA PARA OBTENER PUNTAJE POR ESE CRITERIO

La entidad calificó el presente requisito como "NO CUMPLE"; no obstante, una vez revisado el pliego de condiciones definitivo y las adendas publicadas, se evidencia que el ANEXO 1A corresponde al listado de instituciones y personal requerido, señalándose únicamente que dicho documento debía ser diligenciado como mínimo con la información del personal que aporte para obtener puntaje por ese criterio.

Sin embargo, dentro de las reglas definitivas del proceso no se establece de manera expresa, clara e inequívoca la obligación de aportar adicionalmente un archivo independiente en formato Excel como requisito habilitante o como condición para mantener la evaluación técnica en estado "CUMPLE".

En consecuencia, no resulta procedente generar una calificación desfavorable frente a un aspecto que no fue exigido de manera taxativa dentro del pliego de condiciones, más aún cuando los requisitos habilitantes y criterios de evaluación deben interpretarse de forma restrictiva y conforme al principio de transparencia y selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las entidades estatales no pueden exigir condiciones distintas a las previstas expresamente en los documentos definitivos del proceso, ni incorporar requisitos adicionales durante la etapa de evaluación, toda vez que ello vulneraría los principios de igualdad, transparencia y planeación contractual.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que este aspecto no sea tenido como causal de incumplimiento técnico y que la evaluación del oferente sea ajustada conforme a los requisitos efectivamente establecidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

EXPERIENCIA CONTRATO RUP 109

Se puede cambiar el contrato ya que no es causal de rechazo pero no daría puntaje

ELITE FACILITY MANAGEMENT

OBSERVACIONES:

- *No se evidencia en el objeto y/o alcance la prestación del servicio en sedes y/o instituciones educativas.*
- *No se evidencia anotación sobre no imposición de multas o declaratorias de incumplimiento al contratista.*
- *No hay desglose de los valores de aseo y cafetería tal como lo requiere el pliego.*

Revisar documentos de la licitación pata revisar si mencionan en el anexo tecnico los lugares

En la clausula octava del acta de liquidación se establece que el contrato se encuentra a paz y salgo por todo concepto, es decir no tiene imposición de multas o declaratoria de incumplimiento al contratista

ELITE FACILITY MANAGEMENT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL LIQUIDACIONES		
	FORMATO MC - 13 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO ADQUISICIONES ENTREGA Y LIQUIDACIÓN	CÓDIGO	
		FECHA	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	5 de 5

CLÁUSULA SÉPTIMA: El objeto y las obligaciones por parte de la contratista, en desarrollo del contrato, fueron ejecutadas por ésta y recibidas a satisfacción por la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes contratantes, de común acuerdo, suscriben la presente liquidación y se declaran a PAZ Y SALVO, por todo concepto.

(Firmado electrónicamente)	(Firmado electrónicamente)
KARINE PUENTES CEDEÑO ASESORA DEL DESPACHO DELEGADA PARA TERMINACIONES, LIQUIDACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS	**MARTHA ISABEL CANDIA GUERRA** REPRESENTANTE LEGAL REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S CONTRATISTA

(Firmado electrónicamente)

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SUPERVISOR

Revisó y aprobó: Sandra Edith Huertas Vargas – profesional Apoyo logístico SDIS (Firmado electrónicamente)
Revisó y aprobó: Aldemar Gomila Buitrago - Profesional Contratista - Grupo de Liquidaciones (Firmado electrónicamente)
Revisó y aprobó: Humberto Acero Balcázar – Profesional contratista - Grupo de Liquidaciones. (Firmado electrónicamente)

LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y POR LO TANTO BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD LO RECOMENDAMOS PARA LA FIRMA DE LA ASESORA DEL DESPACHO DELEGADA PARA TERMINACIONES, LIQUIDACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS.

VALIDADO, FIRMA ELECTRÓNICA AL FINAL DEL DOCUMENTO

Respecto de la observación efectuada por la entidad en relación con el contrato aportado, específicamente cuando se indica que "No se evidencia anotación sobre no imposición de multas o declaratorias de incumplimiento al contratista", nos permitimos precisar que dentro de la propuesta fue aportada el ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO del Contrato de Prestación de Servicios No. 039 de 2015, suscrita entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA.

ELITE
FACILITY MANAGEMENT

En dicha acta se evidencia que el contrato tuvo por objeto la "Prestación integral de los servicios de aseo, desinfección y cafetería; incluido personal, insumos, maquinaria e implementos", acreditando plenamente actividades relacionadas con el objeto requerido dentro del presente proceso de selección.

Así mismo, dentro del documento de liquidación se dejó constancia expresa de la correcta ejecución contractual, indicando el supervisor del contrato que verificó el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de aportes correspondientes.

Adicionalmente, en el numeral SEGUNDO del acta de liquidación, las partes declararon expresamente "que se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios".

En consecuencia, el documento allegado acredita plenamente que el contrato fue ejecutado y liquidado satisfactoriamente, sin declaratorias de incumplimiento ni imposición de multas, toda vez que de existir alguna sanción contractual esta necesariamente habría debido quedar consignada dentro del acta final de liquidación bilateral, situación que no ocurre en el presente caso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la experiencia aportada sea validada integralmente y tenida como CUMPLE dentro de la evaluación técnica definitiva del proceso.

RESPUESTA: Sobre la acreditación de sucursal, agencia o establecimiento de comercio en la ciudad de Santa Marta, la entidad acepta la carta de compromiso de constituir alguna de las tres (3) figuras antes mencionadas en caso de resultar adjudicatario aportada con la subsanación, así:

ELITE
FACILITY MANAGEMENT

23 de abril de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA SECRETARIA DE EDUCACION

Ref.: LP-005-2026
Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y OTROS ASOCIADOS A ESTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2026. EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. CODIGO BPIN 2024002470007"

DIANA PATRICIA BELTRAN PEREZ en mi calidad de representante legal de ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS en adelante el "Proponente", manifiesto que en el evento que el proponente denominado ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS resulte adjudicatario me comprometo abrir en el menor tiempo posible SUCURSAL, AGENCIA o ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA (MAGDALENA). En este último caso los trámites y adecuaciones físicas y logísticas que correspondan se realizaran con la mayor agilidad sin que se afecte ni se causen dilaciones a la ejecución del contrato, so pena de incurrir en causales de incumplimiento de las obligaciones contractuales.
Atentamente,

Nombre del Proponente: ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS
NIT:800067956-6
Nombre del Representante Legal: DIANA PATRICIA BELTRAN PEREZ
C.C. No. 52.429.408
Dirección de domicilio: Cl 71 # 72A-41
Correo electrónico:
Teléfono: 3115058107
Ciudad: Bogotá

- **En lo que se refiere al diligenciamiento del Anexo 1A,** la entidad aclara que tal requisito **se encuentra incluido como una obligación del proponente** en el estudio previo, pliego de condiciones y anexo técnico publicado con la Adenda No. 1 y suscrito por el representante legal de ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS, así:

ESTUDIO PREVIO – NOTA 2, página 5, así:

NOTA 2: El listado de instituciones y de personal requerido se publica en la plataforma SECOP II, en ANEXO 1A que hace parte integral de los documentos del proceso, el cual deberá ser diligenciado por el proponente como mínimo con la información del personal que aporte para obtener puntaje por ese criterio.
FORMA DE ACREDITACION DEL PERSONAL COMO REQUISITO HABILITANTE

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, NOTA 2, página 10, así:

Gobernación del
MAGDALENA

Artículo 160. Trabajo Diurno y Nocturno.
Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p.m.). 2) Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00p.m.) y las seis horas (6:00 a. m.) los siete días de la semana, incluyendo domingos y festivos.

NOTA 1: El horario específico será concertado con el Rector de cada institución educativa. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3o de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicación gradual. Teniendo en cuenta que la necesidad puede variar, el contratista deberá garantizar que el equipo de trabajo cuente con los insumos básicos para el sostenimiento de las instituciones en limpieza y orden de acuerdo con las áreas y el personal asignado, así como los equipos, esto sin que genere sobrecostos a la entidad contratante.

NOTA 2: El listado de instituciones y de personal requerido se publica en la plataforma SECOP II, en ANEXO 1A que hace parte integral de los documentos del proceso, el cual deberá ser diligenciado por el proponente como mínimo con la información del personal que aporte para obtener puntaje por ese criterio.

ANEXO TÉCNICO publicado con la Adenda No. 1 y suscrito por el oferente así:

NOTA 1: El horario especifico será concertado con el Rector de cada institucion educativa. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de 10 establecido en el artículo 3ro de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicacion gradual.

Teniendo en cuenta que la necesidad puede variar, el contratista deberá garantizar que el equipo de trabajo cuente con los insumos básicos para el sostenimiento de las instituciones en limpieza y orden de acuerdo con las áreas y el personal asignado, as! como los equipos, esto sin que genere sobrecostos a la entidad contratante.

NOTA 2: El listado de instituciones y de personal requerido se publica en la plataforma Secop

II, en ANEXO 1A que hace parte integral de los documentos del proceso, el cual deberá ser diligenciado por el proponente como mínimo con la información del personal que aporte para obtener puntaje por ese criterio.

Nombre del Proponente: ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS
Nombre del Representante Legal: DIANA PATRICIA BELTRAN PEREZ
C.C. No. 52.429.408
Dirección de domicilio: Cl 71 # 72A-41
Correo electrónico:
Teléfono:
Ciudad: Bogotá

Por lo anterior, la entidad no acepta el argumento del oferente en el que indica :

*"La entidad calificó el presente requisito como "NO CUMPLE"; **no obstante, una vez revisado el pliego de condiciones definitivo y las***

> ***adendas publicadas, se evidencia que el ANEXO 1A corresponde al listado de instituciones y personal requerido, señalándose únicamente que dicho documento debía ser diligenciado como mínimo con la información del personal que aporte para obtener puntaje por ese criterio.*** (Subrayas y negrillas agregadas)
>
> ***Sin embargo, dentro de las reglas definitivas del proceso no se establece de manera expresa, clara e inequívoca la obligación de aportar adicionalmente un archivo independiente en formato Excel como requisito habilitante o como condición para mantener la evaluación técnica en estado "CUMPLE".*** (Subrayas y negrillas agregadas)
>
> ***En consecuencia, no resulta procedente generar una calificación desfavorable frente a un aspecto que no fue exigido de manera taxativa dentro del pliego de condiciones,*** *más aún cuando los requisitos habilitantes y criterios de evaluación deben interpretarse de forma restrictiva y conforme al principio de transparencia y selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.* (Subrayas y negrillas agregadas)

Se resalta que el oferente tenía conocimiento de la obligación de los proponentes de aportar el ANEXO 1A diligenciado cuando indica:

> *"(...)* ***no obstante, una vez revisado el pliego de condiciones definitivo y las adendas publicadas, se evidencia que el ANEXO 1A corresponde al listado de instituciones y personal requerido, señalándose únicamente que dicho documento debía ser diligenciado como mínimo con la información del personal que aporte para obtener puntaje por ese criterio".***

Pero luego en el mismo escrito el oferente señala :

> *" Sin embargo,* ***dentro de las reglas definitivas del proceso no se establece de manera expresa, clara e inequívoca la obligación de aportar adicionalmente un archivo independiente en formato Excel como requisito habilitante o como condición para mantener la evaluación técnica en estado "CUMPLE"***

Con lo anterior, el oferente contradice su propio argumento.

El comité evaluador al momento de revisar la oferta no encontró ANEXO 1 A diligenciado por el oferente ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS, con la

información mínima requerida, Anexo que tampoco fue aportado dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Por lo anterior, el oferente incurre en causal de rechazo, numeral 3 del numeral 4.15 del pliego definitivo que establece: "*Cuando el respectivo Oferente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones y este no sea subsanado por el proponente en los términos establecidos por el comité evaluador*".

- **En lo que se refiere a la experiencia** es importante hacer claridad que el oferente aportó el día del cierre Anexo de experiencia relacionando dos (2) contratos, los cuales fueron evaluados y registrados en el informe preliminar de evaluación.

Los contratos relacionados en el anexo de experiencia y evaluados son:

FORMATO ACREDITACIÓN DE EXPERENCIA

Señores
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA SECRETARIA DE EDUCACION

Ref.: LP-005-2026
Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y OTROS ASOCIADOS A ESTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2026. EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. CODIGO BPIN 2024002470007"

CONTRATISTA	CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO	Codigos UNSPSC	%	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Valor Contrato (MENSUAL Por el % de participación)	PROMEDIO FACT MENSUAL	# en el RUP
ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO"	12,8333333	471216 471310 471317	100%	1/04/22	21/04/23	$ 17.092	$ 1.332	155
ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS	SECRETARIA DE INTEGRIDAD DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	CONTRATAR BAJO ACUERDO MARCO DE PRECIOS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES PARA EL NIVEL CENTRAL Y LAS DIFERENTES UNIDADES OPERATIVAS EN DONDE SE DESARROLLA LA MISIONALIDAD DE LA SDIS	36,8333333	471216 471310 471317	100%	7/03/17	15/05/20	$ 21.583,33	$ 956	109

Atentamente;

Nombre del Proponente: ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS
NIT:800067956-6
Nombre del Representante Legal: DIANA PATRICIA BELTRAN PEREZ
C.C. No. 52.429.408
Dirección de domicilio: Cl 71 # 72A-41
Correo electrónico:
Teléfono: 3115058107
Ciudad: Bogotá

En la oferta, los dos (2) contratos contenidos en el anexo de experiencia se identificaron así:

- EXPERIENCIA _1.pdf
- EXPERIENCIA _2.pdf

Se aclara que ambos archivos contienen la misma información y corresponden a los dos (2) contratos relacionados en el anexo de experiencia.

Sin embargo, evidencia la entidad que el oferente no aporta en la subsanación, aclaración de los siguientes aspectos requeridos en el informe de evaluación técnico preliminar respecto del contrato No. 2:

1) No se evidencia en el objeto y/o alcance la prestación del servicio en sedes y/o instituciones educativas.
2) No hay desglose de valores de aseo y cafetería tal como lo requiere el pliego.
3) Indicación de no imposición de multas y/o sanciones.

Por lo anterior, el oferente incurre en causal de rechazo, numeral 3 del numeral 4.15 del pliego definitivo que establece: "*Cuando el respectivo Oferente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones y este no sea subsanado por el proponente en los términos establecidos por el comité evaluador".*

- **Pronunciamiento del Comité Evaluador sobre el nuevo anexo de experiencia aportado por el oferente ELITE FACILIY MANAGEMENT SAS**

Durante el término de traslado del informe de evaluación el oferente modificó el anexo de experiencia aportado inicialmente, reemplazando el contrato No. 2, así:

CONTRATISTA	CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO	Códigos UNSPSC	%	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Valor Contrato (Afectado por el % Participación)	PROMEDIO FACT MENSUAL	# en el RUP
ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO"	12,8333333	471216 471316 471317	100%	1/04/22	21/04/23	$ 17.092	$ 1.332	135
ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Prestación Integral de los servicios de aseo, desinfección, y cafetería; incluido personal, insumos, maquinaria e implementos, así como el manejo de residuos peligrosos (infecciosos, químicos posconsumo) y no peligrosos (reciclables, biodegradables, inertes y ordinarios), para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, en edificios del campus universitario, edificios externos, Estación de Biología Tropical Roberto Franco (Villavicencio) y Museo Paleontológico (Villa de Leyva), de acuerdo con los requisitos y especificaciones señalados en el pliego de condiciones de la invitación pública CON-BOG-003-2015.	649 DÍAS	471216 471316 471317	100%	28/09/2015	18/06/2017	$ 25487	$ 57,5	62

El oferente en su oferta, tal como se indicó, aportó la experiencia de este modo:

EXPERIENCIA _1.pdf
EXPERIENCIA _2.pdf

Pero adicionalmente dentro de los archivos de la oferta y por separado de los denominados EXPERIENCIA _1 – EXPERIENCIA _ 2, aportó el siguiente archivo:

1. Contrato No. 7 de 2022 NGP R.T..pdf

Este archivo no fue considerado por el comité evaluador, atendiendo las reglas del pliego de condiciones señaladas en el numeral 6.3.3.3. que indica:

6.3.3.3. **CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.**

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Si el Proponente relaciona o anexa más de dos (2) contratos en el anexo de Experiencia, para efectos de la evaluación la entidad tendrá en cuenta los dos (2) primeros relacionados en dicho anexo.

Por lo anterior, el comité evaluador se limitó a evaluar los dos (2) contratos relacionados en el anexo.

En esta instancia, el comité evaluador no acepta el nuevo formato de experiencia aportado durante el término de traslado del informe preliminar pues esto implicaría:

1) Aportar tres (3) contratos.
2) Desnaturalizar lo señalado en el numeral 6.3..3.3. literal A del pliego definitivo, y
3) Mejora de oferta.

Si bien los oferentes pueden subsanar los requisitos habilitantes, esta figura no puede ser utilizada para mejorar o adicionar la propuesta, en este caso en concreto, el oferente aporta más contratos de los requeridos en el pliego y modifica el anexo de experiencia.

El Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que la subsanación tiene como límite la no modificación de la oferta. Al respecto, la Sección Tercera ha precisado que permitir que un oferente complete o mejore su propuesta **vulnera los**

principios de igualdad y transparencia, pues otorga una ventaja indebida frente a quienes presentaron su propuesta en los términos del pliego de condiciones.

En el mismo sentido, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente ha señalado que la subsanación procede para aclarar información existente en la oferta, **pero no para incorporar elementos nuevos que modifiquen las condiciones bajo las cuales fue presentada. En este caso modifica el anexo de experiencia y remite al comité a evaluar un tercer contrato**, lo que desconocería los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Es importante precisar que los oferentes, antes de presentar sus propuestas, tienen la obligación de revisar con detenimiento los requisitos del proceso y presentar la documentación y soportes acordes con el pliego de condiciones y demás documentos que lo integran.

Por lo anterior, el nuevo anexo de experiencia aportado durante el traslado del informe preliminar no será tenido en cuenta por el comité evaluador.

3. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS A LA OFERTA DE ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS.

1. OBSERVACIONES CRITERIOS HABILITANTES.

Revisada la oferta presentada por el oferente **ELITE FACILY MANAGEMENT SAS,** no se evidencian las planillas de pago de seguridad social de los seis (6) meses anteriores al cierre, tal como lo requiere el pliego definitivo numeral 6.2.3.1 así:

> Asimismo, la entidad exigirá las planillas de pago de la seguridad social de los empleados del proponente debidamente pagadas, se deben aportar las planillas de pago de los últimos seis (6) meses. Este requisito es imprescindible, por lo que, si se aporta la certificación más no las planillas se tendrá como **NO CUMPLIDO EL REQUISITO**.

El oferente aportó planillas de seguridad social para los meses de marzo y abril de 2026, incumpliendo el requisito del pliego definitivo.

RESPUESTA: No le asiste razón al oferente. El comité evaluador evidenció las planillas de pago requeridas en el pliego de condiciones al momento de la verificación de las ofertas.

2. OBSERVACIONES CRITERIOS PONDERABLES.

Se solicita respetuosamente al comité evaluador no asignar los siguientes puntajes al oferente **ELITE FACILY MANAGEMENT SAS,** por las razones que se indican:

- **Discapacitados:** No aporta documentos para acreditar personal con discapacidad tal como lo señala la Adenda No. 1 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.6.

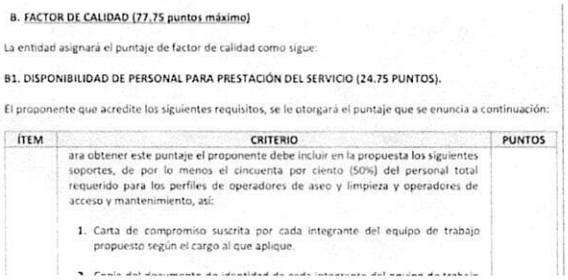
- **Promedio de facturación:** Solicito al comité evaluador no asignar puntaje por concepto de promedio de facturación mensual toda vez que en el informe de evaluación preliminar fue declarado NO HÁBIL técnicamente.

 La Nota 2 de la página 46 pliego de condiciones definitivo y reiterado en la Adenda No. 1 indica:

NOTA2: Para obtener el puntaje por promedio de facturación mensual total de experiencia especifica en los contratos acreditados válidos, el proponente deberá haber obtenido calificación de HABIL, en la evaluación Técnica, de lo contrario se asignará cero (0) puntos.

Esta disposición solo cobra sentido práctico si se entiende referida a la evaluación preliminar, puesto que por regla general del proceso licitatorio, las ofertas no habilitadas no son objeto de calificación.

- **Equipo de trabajo:** No aporta carta de compromiso del personal ofrecido incumpliendo con el requisito del pliego de condiciones definitivo literal B.1. del factor calidad, que indica:



B. FACTOR DE CALIDAD (77.75 puntos máximo)

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

B1. DISPONIBILIDAD DE PERSONAL PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (24.75 PUNTOS).

El proponente que acredite los siguientes requisitos, se le otorgará el puntaje que se enuncia a continuación:

ÍTEM	CRITERIO	PUNTOS
	ara obtener este puntaje el proponente debe incluir en la propuesta los siguientes soportes, de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal total requerido para los perfiles de operadores de aseo y limpieza y operadores de acceso y mantenimiento, así: 1. Carta de compromiso suscrita por cada integrante del equipo de trabajo propuesto según el cargo al que aplique.	

Del mismo modo, la fecha de expedición de la experiencia certificada por el oferente para el personal ofrecido son de 27 de enero de 2026, en ese sentido no cumple con el requisito del pliego definitivo y reiterado en la Adenda No. 1 que indica: ***" Por lo menos el 50% del personal requerido, deberá contar con vinculación laboral activa con el proponente (...) el estado de la vinculación deberá constar en la certificación de experiencia."*** *(Subrayas y negrillas agregadas).*

Teniendo en cuenta que el cierre fue el día 24 de abril de 2026 y las certificaciones de experiencia aportadas tienen más de 60 días de expedición, no se acredita el porcentaje mínimo de personal activo vinculado con el oferente que requiere el pliego y la Adenda No. 1, los cuales deben ser a la fecha de cierre.

Para el caso de archivo denominado *"supervisor q"* la experiencia certificada tiene fecha de expedición 26 de enero de 2026 y el archivo denominado *"supervisor 2"*, la experiencia certificada tiene fecha de expedición 11 de abril de 2024. Adicionalmente no se evidencia soportes para los cargos de coordinadores y de un tercer supervisor, tal como requiere el pliego y la Adenda No. 1

Plan de calidad: No cumple con lo descrito en la Guía Técnica Colombiana GTC ISO 10013 tal como lo requiere el pliego definitivo y reiterado en la Adenda No. 1.

RESPUESTA: Le asiste razón parcialmente y los aspectos acogidos se verán indicados en el informe final de evaluación, en lo que resulte procedente.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS A LA OFERTA DE SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS

1. OBSERVACION EXPERIENCIA PROPONENTE SERVICIOS INTEGRADOS LA VIANDA S.A.S - RUP 25.

Frente a la certificación aportada por el proponente SERVICIOS INTEGRADOS LA VIANDA S.A.S., correspondiente al Contrato No. 080319-001 cuyo objeto señala: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA INTEGRAL Y DE HIGIENE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", solicitamos a la entidad efectuar una revisión técnica, jurídica y financiera estricta de la experiencia acreditada, toda vez que el requisito habilitante previsto en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones exige de manera expresa acreditar contratos cuyo objeto y/o alcance sea o incluya la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y/O LIMPIEZA en sedes y/o instituciones educativas".

El alcance habilitante definido por la entidad se encuentra limitado específicamente a servicios de aseo y/o limpieza ejecutados en **sedes educativas y/o instituciones educativas,** sin que el pliego contemple como equivalentes otros conceptos distintos ni autorice homologaciones amplias frente a establecimientos educativos de naturaleza diferente.

ELITE FACILITY MANAGEMENT

No obstante, el contrato aportado por el proponente incluye dentro de su alcance actividades ejecutadas tanto en **"Instituciones Educativas"** como en **"Centros Educativos Oficiales"**, conceptos que poseen naturaleza distinta conforme a la definición oficial emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional:

- **Instituciones Educativas:** corresponden a establecimientos del sistema de educación oficial donde se imparte educación formal desde transición hasta noveno grado inclusive, pudiendo incluir educación media.

- **Centros Educativos:** corresponden a establecimientos oficiales donde se imparte únicamente educación básica primaria.

- Sedes **Educativas:** son plantas físicas independientes que conforman una institución educativa, pudiendo incluso una sede corresponder a un centro educativo oficial.

Fuente oficial:
Ministerio de Educación Nacional:
https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-296906.html

Así las cosas, se evidencia que el contrato presentado por SERVICIOS INTEGRADOS LA VIANDA S.A.S. no se encuentra delimitado exclusivamente a "sedes y/o instituciones educativas", **como lo exige el pliego**, sino que incorpora adicionalmente actividades ejecutadas en "centros educativos", categoría que no fue expresamente prevista por la entidad dentro del requisito habilitante y que jurídicamente no puede entenderse incorporada automáticamente mediante interpretaciones extensivas o analógicas.

Debe recordarse que los requisitos habilitantes son de interpretación restrictiva y aplicación objetiva, razón por la cual la entidad únicamente puede validar experiencia que coincida material y literalmente con las condiciones expresamente definidas en el pliego de condiciones, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente validar la totalidad del valor del contrato aportado sin que previamente se determine qué porcentaje corresponde efectivamente a servicios ejecutados en sedes y/o instituciones educativas y qué porcentaje corresponde a centros educativos u otros componentes no previstos expresamente en el requisito habilitante.

Por lo anterior, solicitamos:

1. Requerir al proponente SERVICIOS INTEGRADOS LA VIANDA S.A.S. para que aporte el desglose técnico, operativo y financiero detallado del contrato aportado, discriminando específicamente las actividades ejecutadas en instituciones educativas, sedes educativas y centros educativos.

2. Descontar del valor total certificado todas aquellas actividades y valores asociados a "centros educativos" o cualquier otro componente que no corresponda estrictamente a la experiencia específica exigida en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones.

3. Abstenerse de efectuar homologaciones o equivalencias amplias entre instituciones educativas, sedes educativas y centros educativos, toda vez que dichos conceptos poseen definición técnica y jurídica diferenciada por parte de la autoridad sectorial competente.

4. Justificar técnica y jurídicamente cualquier eventual decisión de validar integralmente el contrato aportado, pese a que su alcance incorpora actividades que exceden o difieren del requisito habilitante expresamente establecido por la entidad.

RESPUESTA: No se acoge la observación considerando:

1) Las definiciones aportadas por el observante, provenientes de la normatividad del sector educativo, tienen como propósito regular la constitución, organización y funcionamiento de los establecimientos donde se imparte educación, es decir, hacen referencia a aspectos de naturaleza pedagógica, administrativa y de política educativa. Sin embargo, dichas definiciones no resultan aplicables al presente proceso. Trasladar esas categorías normativas a un proceso de contratación como el que nos ocupa, constituye una interpretación que desborda el alcance y la finalidad de dicha regulación.

Bajo este criterio, la experiencia aportada por SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS cumple con lo exigido en el pliego.

2. OBSERVACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. RUP 36

Frente a la certificación aportada por el proponente SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S., correspondiente al Contrato No. PS-0645-2021, cuyo objeto contractual señala: "Prestación del servicio de aseo **y otros asociados a este**, en las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento del Magdalena, vigencia 2021", solicitamos a la entidad efectuar una revisión técnica, jurídica y financiera rigurosa del alcance real de la experiencia acreditada, toda vez que el requisito habilitante establecido en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones exige específicamente contratos cuyo objeto y/o alcance sea o incluya la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y/O LIMPIEZA en sedes y/o instituciones educativas".

FACILITY MANAGEMENT

Se evidencia que la experiencia aportada no se limita exclusivamente a actividades de aseo y/o limpieza, sino que incorpora de manera amplia e indeterminada la expresión **"y otros asociados a este"**, sin que en la certificación allegada se precise cuáles fueron concretamente dichos servicios adicionales, su alcance técnico, porcentaje de participación, valor ejecutado ni correspondencia directa con las actividades exigidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la certificación presentada carece de claridad suficiente para determinar qué actividades corresponden efectivamente a servicios de aseo y/o limpieza y cuáles obedecen a servicios distintos o complementarios no necesariamente coincidentes con la experiencia específica exigida por la entidad.

Debe recordarse que tratándose de requisitos habilitantes, la experiencia acreditada debe ser clara, expresa, verificable y plenamente coincidente con el alcance definido en el pliego de condiciones, sin que resulte jurídicamente procedente validar objetos contractuales ambiguos, abiertos o genéricos que impidan verificar con certeza el cumplimiento material del requisito exigido.

En igual sentido, el principio de selección objetiva obliga a la entidad a efectuar una verificación estricta y objetiva de la experiencia aportada, evitando interpretaciones extensivas o favorables al oferente respecto de componentes contractuales no plenamente acreditados.

Por lo anterior, solicitamos:

1. Requerir al proponente SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. para que precise y soporte documentalmente cuáles fueron los "otros servicios asociados" ejecutados dentro del contrato aportado, indicando su alcance técnico, actividades desarrolladas, valor ejecutado y porcentaje de participación dentro del contrato.
2. Exigir el desglose técnico, operativo y financiero del contrato, discriminando específicamente cuáles actividades corresponden estrictamente a servicios de aseo y/o limpieza en instituciones educativas, conforme al requisito habilitante previsto en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones.
3. Descontar del valor total acreditado todas aquellas actividades y componentes contractuales que correspondan a servicios distintos al aseo y/o limpieza o que no se encuentren plenamente determinados y acreditados documentalmente.
4. Abstenerse de validar integralmente la experiencia aportada mientras no exista certeza objetiva sobre el alcance exacto de los servicios ejecutados y su coincidencia material con las actividades expresamente exigidas por la entidad contratante.

ELITE FACILITY MANAGEMENT

Lo anterior, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, el numeral 6.3.3.2 literal A del pliego de condiciones establece expresamente:

"Si los contratos aportados tienen un objeto y/o alcance diferente o similar a lo requerido en la experiencia, pero dentro de sus actividades contempla actividades relacionadas con las exigidas anteriormente (aseo y/o limpieza), solo se tendrá en cuenta para efectos de la sumatoria, los valores de dichas actividades, los cuales deben encontrarse discriminados en los soportes válidos para acreditar la experiencia".

En consecuencia, la entidad no puede validar integralmente el valor total de las certificaciones aportadas por el proponente cuando estas incluyen actividades adicionales, complementarias, asociadas o ejecutadas en componentes distintos a los estrictamente exigidos en el pliego de condiciones, sin que previamente exista discriminación técnica, operativa y financiera clara de las actividades efectivamente relacionadas con servicios de aseo y/o limpieza en sedes y/o instituciones educativas.

Por lo anterior, se solicita requerir al proponente para que desglose y discrimine los valores correspondientes exclusivamente a las actividades habilitantes exigidas en el proceso, procediendo a descontar todas aquellas actividades, servicios o componentes que no acrediten de manera exacta y objetiva la experiencia requerida, en cumplimiento de las reglas previstas en el numeral 6.3.3.2 del pliego y de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre oferentes.

RESPUESTA: No se acoge la observación por cuanto:

1) El contrato observado fue suscrito entre SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por lo cual el comité evaluador cuenta con toda la información necesaria para verificar el objeto y alcance del mismo, haciendo uso de los soportes allegados por el oferente en la propuesta, asi como la información que reposa en el expediente contractual.
2) La entidad certificó, tal como consta en el documento aportado en la oferta, que el objeto contractual comprendió para todos los operarios, la prestación de servicios de aseo, limpieza, desinfección y que por lo tanto el valor ejecutado y certificado, esto es, $ 11.062.531.060 corresponde a la totalidad de las actividades ejecutadas, aclarando además que el objeto no comprendió suministro de insumos de cafetería.
3) El valor del contrato no requiere ser desglosado, por las razones antes indicadas.

Bajo este criterio, la experiencia aportada por SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS cumple con lo exigido en el pliego.

De esta manera hemos dado respuesta oportuna a las observaciones recibidas dentro del proceso LP-005-2026.

Sin otro particular, se firma en la ciudad de Santa Marta, a los siete (07) días del mes de mayo de 2026.

Atentamente,

BETTY HORTA MIRANDA
Secretaria de Educación Departamental.